



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas -Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00090-00
Sustanciación	226
Proceso	Verbal- Cancelación de Hipoteca
Trámite procesal	Inadmite Demanda
Demandante	Luz Mery Jaramillo Ríos y Otra
Demandado	Bernarda Wolff De Correa

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Indica el Art. 5, decreto 806 de 2020 que “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, por lo tanto, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante y si se trata de poder otorgado o presentado ante Notario aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos.

2.-El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por  
Estados N° 30 y fijado en la secretaria del Juzgado  
el día 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA ENJUMEA DURANGO  
Secretaria

